



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°1366

2019-00354-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por BIBIANA ECHEVERRI GUTIERREZ en contra de MODYMARCA S.A.S y PROTECCIÓN S.A, el apoderado judicial de MODYMARCA S.A.S interpuso recurso de reposición frente al auto N° 1265 del 22 de julio de la presente anualidad, auto por medio del cual se dio por contestada la demanda por las accionadas y se decretó dictamen pericial, indicando que el dictamen decretado no guarda armonía con el Código General del proceso y se viola el principio de igualdad procesal de las partes, pues en el auto no se indica quien es el perito designado, lo que daría la apariencia, que puede la parte demandante designar a quien le provoque, que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 229 del CGP aplicable al procedimiento laboral, ya que el despacho no nombró la institución o el perito para que realice la experticia; que además, artículo 235 del CGP advierte de las condiciones de imparcialidad que debe tener el perito, que por ello, considera que si el despacho indica que institución debe realizar el mismo se cumpliría con la finalidad allí consagrada.

Ahora, el Despacho analizando los argumentos que expone el recurrente en su escrito, considera que no son suficientes para que se modifique la decisión tomada mediante el auto N°1265, pues si bien no se nombró por el despacho un perito para tal fin, no quiere decir ello, que al momento que la parte actora presente el dictamen decretado, no se evalúe la idoneidad del perito que lo rinda, sea una empresa o un particular deberá acreditar todos los requisitos que establece el artículo 226 del CGP; adicionalmente, a la experticia que se allegue se le dará el trámite establecido en el artículo 228 del CGP, teniendo entonces la parte demandada la posibilidad de controvertir el mismo en los términos de dicho artículo, garantizándose el derecho de defensa y teniendo la posibilidad inclusive de presentar un nuevo dictamen, no observando entonces el despacho, la necesidad de modificar la decisión inicialmente tomada en el auto en mención, pues se darán todas las garantías necesarias para que la experticia que se presente cumpla su fin.

Desde el Código General del Proceso se abolió el nombramiento de peritos por el Juzgado en el marco del dictamen pericial de parte.

Atendiendo a lo anterior esta agencia Judicial NO REPONDRÁ la decisión tomada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto N°1265 del 22 de julio de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Email: angela.pardo@proteccion.com.co ; accioneslegales@proteccion.com.co ;
sarapabon@ceortizyabogados.com ; litigios@ceortizyabogados.com ; consultas@ceortizyabogados.com ; liliana.bernal@hotmail.com ; liliana.bernal@hotmail.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados
el 4/08/2021
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11f9310b621c3f3f6175bdb789607039d7333f70bfb996decb5f222ae80b11f5

Documento generado en 03/08/2021 06:35:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>